



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-067

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 352 ibídem, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356, de la Máxima Norma Constitucional, señala: “[...] *La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]*”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]*”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[...] *Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]*”;

Que, el Art. 94 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.*”;

Que, el Art. 96 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.*”;

Que, el Art. 169, literal d) reformado de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: “[...] *Son atribuciones y deberes del*

Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas. [...]”;

Que, el Art. 173 reformado de la LOES, en relación a la evaluación Interna, externa, acreditación y aseguramiento interno de la calidad, señala: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;

Que, el Art. 28 del Reglamento de la LOES, determina: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y sus condiciones institucionales.”;

Que, el Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico, establece la estructura institucional de las Instituciones de Educación Superior, la siguiente: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: a) Sede matriz.- Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la IES y establecido en su estatuto. b) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente. c) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia. d) Campus.- Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. e) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes.”;

Que, el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas (2019), dispone: “(...) este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos; (...) la necesaria articulación entre el proceso de acreditación y los procesos internos de autoevaluación que llevan adelante las instituciones de educación superior (IES), de manera permanente; la acreditación, en este marco, debe contribuir desde la evaluación externa, a procesos internos de mejora impulsados por las propias instituciones educativas (...)”.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);”*

Que, el Art. 14 literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) b. Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE fue aprobado mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013 del Consejo de Educación Superior, el 26 de junio de 2013;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118, y ESPE-HCUP-RES-2015-121, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015, a través de las cuales aprobó en primer debate y segundo y definitivo debate la reforma al Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y dispuso se realice su codificación;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-033 de 21 de diciembre de 2015, el H. Consejo Universitario aprobó la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, en atención a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, mediante Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-2019-022 y ESPE-HCU-2019-022, respectivamente, se aprobaron en primer y segundo debate las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-017, de 15 de agosto de 2022, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1170-M de 4 de julio de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la Resolución ESPE-CPEI-RES-2022-009 emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, y el Informe de propuesta de reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el que se concluye y recomienda: “[...] Con todo lo indicado, la comisión designada propone las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, como se describen a continuación: • En el Art. 11, actualizar el macroproceso de Gestión Estratégica como Planificación y Gestión Estratégica, debido a que tiene un alcance mayor al macro proceso gestión estratégica, en donde se enfatiza el seguimiento, evaluación y mejora institucional, considerando que está implícito el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad a nivel institucional. Incluir en el Art. 79, como parte de la estructura organizativa, la denominación de Campus, dado que actualmente la Universidad cuenta con el Campus “Hacienda El Prado” (IASA I). De acuerdo a las necesidades institucionales, la Universidad podrá contar una unidad de apoyo administrativo que faciliten los procesos académicos en los cuales se de como resultado remanentes. • Completar el Art. 88, manifestando que la Universidad ejecutará programas de educación continua en las diferentes áreas de conocimiento, las cuales se ejecutarán en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación de educación superior. • Reformar el Art. 150, para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, en la que se contará con procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica determinados en la normativa interna correspondiente, debido a que no deben estar sujetos a una unidad específica, sino que podrían ser parte de otra unidad, por ejemplo a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. • En la Disposición General Primera, en el caso de las Unidades Académicas Externas, ya no se puede considerar al IASA I como tal, sino como Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, ubicada en el Campus “Hacienda El Prado”, en Sangolquí; y con el Campus “El Inca”, ubicado en la avenida 6 de Diciembre en Quito. • En la misma Disposición General Primera, se ha considerado que los procesos del Instituto de Idiomas pasen a formar parte de Educación Continua, dado que dicho instituto no desarrolla oferta académica de educación superior. • Las reformas propuestas permitirán una mejor operacionalización de los procesos analizados en este documento y se verán reflejados en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. F. RECOMENDACIÓN La Comisión se permite recomendar lo siguiente: • Poner en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional el presente informe de propuestas de reformas al Estatuto, relacionado con los procesos Planificación y Desarrollo Institucional, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica, Gestión de Apoyo Administrativo IASA I, Educación Continua, Gestión Académica de Idiomas y posterior envío al H. Consejo Universitario para revisión y aprobación. [...]”; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-067 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones realizadas por los miembros del H. Consejo Universitario
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directores de Extensiones, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados; Directores de Carrera; Directores de Unidades Académicas Externas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Directores de Carreras; Directores de los Centros; Secretaria General; Coordinador Jurídico, y, Comunidad Universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de agosto de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

